

contratos suscritos entre las Bodegas recurrentes; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la "Cooperativa Vinícola Santa Bárbara de Casinos", "Bodega Cooperativa Unión de Cosecheros" y "Caja Rural de Chiva", "Sociedad Cooperativa" y "Caja Rural de Pedralba Vinícola", "Cooperativa La Productora Vinícola" y "Caja Rural de Cheste", y de la "Cooperativa Vinícola y Uvas de Mesa San Pedro Apostol" de Godelleta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1988 dictada en el recurso número 44.237, del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**15635** *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de «Capridex, Sociedad Cooperativa Limitada», de Trujillo (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Capridex, Sociedad Cooperativa Limitada», de Trujillo (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado caprino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de doce millones de pesetas, nueve millones de pesetas y cinco millones de pesetas (12.000.000 de pesetas, 9.000.000 de pesetas y 5.000.000 de pesetas) con cargo al concepto 21.04.778 del Programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 317.

Madrid, 3 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**15636** *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988 interpuesto por don Ceferino Lucas Matamoros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 20 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988 interpuesto por don Ce-

ferino Lucas Matamoros, sobre reconocimiento de índice de proporcionalidad; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Lucas Matamoros contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud dirigida a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios sobre reconocimiento del índice de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, debemos declarar y declaramos que la referida denegación tácita es conforme a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15637** *REAL DECRETO 848/1990, de 29 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Juan, en Castrojeriz (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de San Juan, en Castrojeriz (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 1 de diciembre de 1989 se ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Juan, en Castrojeriz (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende las fachadas de los inmuebles siguientes: De la calle Calvo Sotelo, las fincas 6, 7, 8 y 9 de la manzana 58295 y 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 59281; de la calle Cerdón, las fincas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 58284; las fincas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana 58287, y de la calle Cerdón, fincas 8, 9 y 10 de la manzana 59284, incluido el espacio público comprendido entre las mismas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**15638** *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se designan los miembros del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, por el que se regula un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía crea, entre otros, el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución, dependiente del Instituto

de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), como órgano asesor-colegiado, encargado de emitir informes sobre las solicitudes de ayudas selectivas a la distribución de películas.

En la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité de referencia, cuyos miembros son nombrados y separados por el Ministro de Cultura.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por las citadas disposiciones, y teniendo en cuenta las propuestas presentadas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Comité Asesor de Ayudas a la Distribución quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento de Promoción y el Subdirector general del Departamento de Protección del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

a) Nombrados a propuesta de las Asociaciones profesionales representativas del sector de la distribución: Don José Badal Basora y don José Antonio Rodríguez-Vispo Rodríguez.

b) Nombrado a propuesta de las Asociaciones profesionales representativas del sector de la exhibición: Don José del Villar Álvarez.

c) Nombrado a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales: Don José María Prado García.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, designado por el Presidente, sin voz ni voto.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**15639** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Caja de Madrid».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990, páginas 18871 y 18872, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo resultando, donde dice: «Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, ...», debe decir: «Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, ...».

En el tercer resultando, donde dice: «Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: ...», debe decir: «Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: ...».

En el mismo resultando, donde dice: «... don Luis Acero Benedicto, ...», debe decir: «... don José Luis Acero Benedicto, ...».

En el primer considerando, donde dice: «... es de la competencia de este Departamento el reconocer, clarificar e inscribir la presente Fundación, ...», debe decir: «... es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, ...».

**15640** *RESOLUCION de 20 de junio de 1990, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la distribución cinematográfica, al amparo de lo dispuesto en el capítulo I del título IV del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, que tiene como objetivo prioritario el promover un desarrollo global del sector cinematográfico, establece un nuevo sistema de ayudas públicas, extendiéndolas al ámbito de la distribución.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por la que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad,

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Reservar para el ejercicio de 1990 la cantidad de 200.000.000 de pesetas con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la concesión de las ayudas a la distribución, previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas que hubieran sido calificadas para su exhibición en salas públicas, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 15 de septiembre de 1990.

Tercero.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución, que tendrá en consideración los aspectos señalados en el artículo 20 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Orden.

Cuarto.—Las ayudas, cuya cuantía no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria, se harán efectivas previa justificación del gasto subvencionado, mediante los oportunos comprobantes, facturas y documentos de caja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1990.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**15641** *RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.066, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por doña María del Carmen Sáenz de Miera Delgado, el recurso contencioso-administrativo número 100.066, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**15642** *RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/206/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Ana Icardo García, el recurso contencioso-administrativo número 1/206/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la